CASO "VALORES SANTANDER": DOCTRINA CONTRADICTORIA DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES*

Helena Palomino Moraleda
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla - La Mancha

Fecha de Publicación: 25 de septiembre de 2017

1. Introducción

En los últimos años ha emanado del Tribunal Supremo importante jurisprudencia en relación con los conocidos como *instrumentos financieros complejos.* Los argumentos de impugnación de los mismos se basaban, en la mayoría de los supuestos, en error vicio del consentimiento, lo que ha llevado a la construcción del concepto de *"error heteroinducido"* por parte del TS.[1]

En cuanto al producto financiero "Valores Santander" este tenía como destinatarios a clientes con el fin de obtener recursos para la compra del Banco Holandés BN Amro a través de una Oferta Pública de Adquisición (OPA). Este producto dependería del éxito de la OPA, de tal forma que si no se llevaba a efecto, los "Valores Santander" supondrían una inversión de renta fija con vencimiento a un año. Por el contrario, si la OPA se llevaba a cabo, estos valores se convertirían en Obligaciones Necesariamente Convertibles en acciones Santander, que tendrían un límite para su duración de 5 años.

La operativa de estos productos financieros no era una simple compra de acciones, sino que existían una serie de complejidades que hacían difícil la previsión del producto y su comprensión, asumiendo tales operaciones un riesgo factible.

* Trabajo realizado dentro del Programa de Ayudas para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM otorgada al Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco Ref.: GI20174163

[1] REDONDO TRIGO, F., "El caso *Valores Santander*. A la espera de la casación tras la doctrina contradictoria de las Audiencias Provinciales (I).", Rev., Critica de Derecho Inmobiliario, nº757, págs., 2377 a 2398.

Los litigios surgidos con base a estos productos han lugar a sentencias contradictorias por parte de las Audiencias Provinciales, situándose de un lado aquellas que apreciaban el error de vicio en la contratación de los "Valores Santander" y de otro, las que negaban la existencia del mismo.

2. Doctrina contradictoria de las audiencias provinciales[2]

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense (Sección 1. ª) sentencia núm. 50/2016 de 5 de febrero de 2016** *(JUR* 2016, 40239): se niega la existencia de un error vicio del consentimiento.
  En esta resolución, la no exigibilidad del Test MIFID y el registro del contenido del tríptico informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) supusieron información suficiente para dar por cumplida las obligaciones de información por parte de la entidad de crédito.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias (Sección 5. ª) núm. 43/2016 de 2 de febrero de 2016** *(JUR* 2016, 39409): se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento.
  Para esta AP el hecho de encontrarse registrado el tríptico informativo en la CNMV y la afirmación de haberse dado lectura al mismo no fueron suficientes para acatar las obligaciones de información de la entidad bancaria, ya que todo ello no implicaba que se hubiera ofrecido una real información de los valores.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia (Sección 1. ª) núm. 418/2015 de 29 de diciembre de 2016** (JUR 2016,31926): se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento.
  La resolución recogía que no era suficiente para considerar debidamente cumplida la obligación de información. Ya que no bastaba con el hecho de que el cliente tuviera a su disposición el resumen y el folleto completo, como consecuencia de que el tríptico informativo de la nota de valores estuviera registrada por la CNMV.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 11. ª) sentencia núm. 401/2015 de 14 de diciembre de 2015** *(JUR* 2016, 38471): se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento.
  En ella se entiende que sus clientes no profesionales del mercado financiero y de inversión no tienen la obligación de averiguar las cuestiones relevantes en materia

[2] REDONDO TRIGO, F., "El caso *Valores Santander*. A la espera de la casación tras la doctrina contradictoria de las Audiencias Provinciales (I).", Rev., Critica de Derecho Inmobiliario, nº757, págs.. 2377 a 2398.

de inversión, sino que es la entidad de crédito la que tiene obligación de facilitar la información pertinente. Por lo tanto, el hecho de que existiera la posibilidad de lectura de la documentación contractual no era suficiente para ver cumplida el trámite de información por parte de la entidad de crédito.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 6. ª) sentencia núm. 587/2015 de 7 de diciembre de 2015** *(JUR* 2016, 18505): se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento, se afirma lo siguiente.
  La AP señala que la orden de suscripción de los valores, estaba incorporada al contrato de compra de los mismos, lo que excluiría su carácter prenegocial, y por tanto de información previa a la relación contractual. Así, el Tríptico, cuyo contenido estaba registrado en la CNMV, no contenía todos los términos y condiciones del producto financiero, además, ni el resumen ni el folleto completo fueron entregados al cliente, lo que da lugar a que las obligaciones de información por parte de la entidad de crédito no fueran cumplidas de forma diligente.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid (Sección 3. ª) sentencia núm. 275/2015 de 1 de diciembre de 2015** *(JUR* 2016, 8808): se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento.
  En la resolución se recoge que no había constancia de que el folleto, tríptico y cartas (aportados por el Banco en la demanda) hubieran sido entregados al cliente ni antes ni en el momento de la contratación, incumpliéndose las diligencias de información.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 25. ª) sentencia núm. 358/2015 de 27 de octubre de 2015** (*JUR* 2015, 277227): se niega la existencia de un error vicio del consentimiento.
  La AP entiende que los documentos informativos entregados con carácter precontractual dan lugar al efectivo cumplimiento del deber de información, bastando solo con la disponibilidad de estos documentos para entenderse tal obligación por efectuada.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña (Sección 6. ª) sentencia núm. 281/2015 de 2 de septiembre de 2015** *(JUR* 2015, 233773): se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento, se afirma lo siguiente.
  En este litigio entendió probado la AP que había sido la entidad de crédito la que ofreció el producto financiero al cliente, careciendo tal acción de información suficiente para comprender la complejidad del ofrecimiento. Por lo tanto, el mero registro del tríptico en la CNMV no era suficiente para tomar como cumplido el trámite informativo.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 9.ª) sentencia núm. 246/2015 de 13 de julio de 2015** *(JUR* 2015, 272444): se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento, se afirma lo siguiente:
  Los clientes disponían únicamente del tríptico registrado en la CNMV a modo de información sobre el producto financiero que iban a adquirir. La orden de suscripción de los valores, recogía que ese tríptico contenía la información acerca del producto que se adquiría. La AP entiende que estos documentos no suponían información suficiente al cliente por parte de la entidad de crédito.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 1.ª) sentencia núm. 242/2015 de 1 de julio de 2015** *(JUR* 2015, 182705),se niega la existencia de un error vicio del consentimiento:
  Uno de los empleados bancarios se desplazó hasta el domicilio de los clientes para informarlos acerca del producto financiero que iban a adquirir, ello unido al tríptico depositado en el registro de la CNMV motivaron el razonamiento de esta sentencia

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife** (Sección 3.ª) **sentencia núm. 141/2015 de 18 de mayo de 2015** *(JUR* 2015, 139333):se niega la existencia de un error vicio del consentimiento.
  La AP señala que aunque es cierto que los "Valores Santander" se trataban de un instrumento financiero en cierto modo complejo y con riesgo, no tenían una difícil comprensión para los clientes en vistas a los documentos entregados. Por lo tanto, entiendes que las actuaciones llevadas a cabo por la entidad de crédito fueron suficientes para ver cumplida su obligación de información.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias (Sección 7. ª) sentencia núm. 46/2015 de 9 de febrero de 2015** *(JUR* 2015, 57278): se niega la existencia de un error vicio del consentimiento.
  La resolución establece que la entrega del folleto inicial y posteriormente depósito del tríptico, son suficientes para tener por otorgada la información necesaria, en aras a la compresión del producto financiero que se estaba adquiriendo por parte de los clientes.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria (Sección 2. ª) sentencia núm. 23/2015 de 21 de enero de 2015** *(JUR* 2015, 73223): se niega la existencia de un error vicio del consentimiento.
  La sentencia tiene como hechos probados que fue el cliente quien se interesó por el producto financiero "Valores Santander", al tratarse de un accionista asiduo de

la entidad de crédito, y que pese a que los empleados bancarios no poseían información acerca del producto. Así, la AP entiende que no hay error vicio del consentimiento, además con la posibilidad de consultar el tríptico toma por cumplido el trámite de información al cliente.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona (Sección 2.ª) sentencia núm. 1/2015 de 7 de enero** *(AC* 2015 , 521):se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento:
  La AP señala que no ha sido cumplida por la entidad de crédito la obligación de información, y que la sola entrega de un tríptico estereotipado dl producto financiero que iban a adquirir los clientes no es suficiente.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 1.ª) sentencia núm. 3/2015 de 5 de enero** *(JUR* 2015, 11274*)*:se niega la existencia de un error vicio del consentimiento.
  En la resolución se establece que el tríptico que fue entregado al menos en el momento de la firma de la orden de valores, era hecho suficiente para entender por cumplido el trámite de información que es exigido a las entidades bancarias con respecto de sus productos financieros. Así, entiende que cualquier cliente con conocimientos medios podría comprender el contenido del producto que estaba adquiriendo.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén (Sección 1.ª) sentencia núm. 547/2014 de 26 de diciembre de 2014** *(JUR* 2015, 11153):se niega la existencia de un error vicio del consentimiento.
  La posibilidad de la lectura de los detalles del producto financiero que los clientes estaban adquiriendo, da lugar al efectivo cumplimiento del deber de información. Y ello se tiene por realizado con base a la entrega de la nota informativa y del tríptico que los clientes manifestaron haber recibido al firmar la orden de valores.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 9.ª) sentencia núm. 377/2014 de 23 de diciembre de 2014** *(JUR* 2015, 8066):se niega la existencia de un error vicio del consentimiento.

  Las obligaciones de información de la entidad de crédito fueron colmadas al ser identificados en la orden de pago el producto financiero que se adquiría con sus características, así como la manifestación de conocer el tríptico registrado en la CNMV.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca (Sección 1.ª) sentencia núm. 147/2014 de 9 de diciembre de 2014** *(JUR* 2015, 52085):se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento.
  La AP entiende que el Banco no entregó de forma previa a la firma de la orden, el tríptico que contenía información relevante con respecto a los productos financieros que se iban a adquirir. Este hecho suponía que los clientes no tenían conocimiento pleno para asumir el riesgo de la operación que habían consentido.
  Este hecho da lugar a que no se vea cumplida la obligación de información por parte de la entidad financiera.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de León (Sección 1. ª) sentencia núm. 256/2014 de 9 de diciembre de 2014** *(AC* 2015, 247): aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento.
  Entienden que la orden y el tríptico no suponían *per se* una información completa y exhausta de la información acerca del producto financiero.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (Sección 3. ª) sentencia núm. 375/2014 de 28 de noviembre de 2014** *(JUR* 2014, 289725):
  Donde se niega la existencia de un error vicio del consentimiento.
  La AP señala que con la firma de los clientes se daba lugar al conocimiento del producto financiero que adquirían, además al ser estos consumidores habituales de más productos financieros e incluso inversores, un actuación diligente para adquirir información hubiera dado lugar al conocimiento del riesgo de la operación que iban a asumir.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife** (Sección 4.ª) **sentencia núm. 114/2014 de 30 de abril de** 2014 *(JUR* 2014, 276920)se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento.
  La AP recoge que la única alusión a las características del producto financiero se realizar en la orden de valores donde se afirma que ha sido recibido el Tríptico referente a la nota informativa del producto. La SAP entiende que esto no es más que una formula estereotipada que en nada cumple con la obligación de información que recae en la entidad de crédito.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Albacete (Sección 2.ª) núm. 36/2014 de 18 de febrero de 2014** *(AC* 2014 , 96):no se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento.
  Se entiende colmado el trámite de audiencia al tomarse como leída la documentación contractual previa a la firma de adquisición del producto financiero.

- **Sentencia de la Audiencia Provincial de Islas Baleares (Sección 5. ª) núm. 36/2014 de 11 de febrero de 2014** *(AC* 2014, 136): no se aprecia la existencia de un error vicio del consentimiento.
  El cliente conocía el riesgo que asumía con el producto financiero, de ello se deduce la firma de una póliza de pignoración de los "Valores Santander". La obligación de información fue cumplida por parte de la entidad de crédito con el aporte del tríptico y nota de valores entregados al cliente.

3. Conclusión

Tras el análisis de la jurisprudencia controvertida que vienen emanando distintas Audiencia Provinciales queda un panorama doctrinal claro. Por un lado se sitúan las AP que defienden la apreciación de la existencia de un error vicio del consentimiento, entendiendo que no es suficiente para ver cumplido la obligación de información por parte de la entidad de crédito, el registro del contenido del Tríptico en la CNMV o con la firma de la orden de valores.

En posición contraria, se encuentran las AP que ven colmado el trámite de información, por parte de las entidades de crédito, con la mera disponibilidad para los clientes de los documentos que contienen información acerca de los productos financieros.

Si bien, lo que sorprende es que mientras las primeras entiendes que los "Valores Santander" son un producto de riesgo y gran complejidad, las segundas califican estos productos como exentos de riesgos, asimilándolos a la contratación de acciones cotizadas.

Las formulas estereotipadas dan lugar en ocasiones a que se utilicen cláusulas abusivas impuestas por las entidades de créditos en la contratación con los consumidores. Es cierto tal y como establece la STS de 29 de abril de 2015, entre otras, que la contratación en masa, no implica la ilicitud de la misma pero que los consumidores se encuentren sin posibilidad de negociación ante condiciones generales de la contratación que le han sido impuestas, da lugar a que sea necesario establecer un primer control de transparencia documental.[3]

[3] REDONDO TRIGO, F., "El caso *Valores Santander*. A la espera de la casación tras la doctrina contradictoria de las Audiencias Provinciales (II).", Rev., Critica de Derecho Inmobiliario, nº757, págs. 3005 a 3023.

Así, con el fin de la aplicación de estos controles de incorporación y transparencia de las condiciones generales de la contratación, el concepto de cláusulas abusivas y la figura del error vicio del consentimiento, no podría afirmarse que con la existencia de una orden de suscripción estereotipada y un tríptico informativo se de el efectivo cumplimiento de los deberes de información que recae en las entidades de crédito.